

conductores eléctricos aislados, alambre de cobre sin alear y cable o trenzas de alambre de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14487** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación de diversas materias y la exportación de nuevos colorantes orgánicos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, solicita se incluya la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevos colorantes orgánicos sintéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en calle Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y diversas ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación de las siguientes mercancías:

- Alfa-naftilamina 100 por 100 (P. A. 29.22.B.2).
- Acido Cleves 1.7, 100 por 100 (P. A. 29.22.B.5).
- Acido J. 100 por 100 (P. A. 29.23.B.2).
- 2-naftilamin 4.8, disulfónico 100 por 100 (P. A. 29.22.B.5).
- Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100 (P. A. 29.23.B.4).
- P.nitro 0-anisidina 100 por 100 (P. A. 29.23.E.2).

Y la exportación de Azul Sirius Luz BRR 182 por 100, 100 por 100 tipo Stamm y Gris Sirius Luz CGLL 167 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de Azul Sirius Luz BRR 182 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (es decir, con una concentración en especie química del colorante del 67 por 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 19 kilogramos de alfa-naftilamina 100 por 100.
- 29 kilogramos de ácido Cleves 1.7, 100 por 100.
- 26 kilogramos de ácido J. 100 por 100.
- 41 kilogramos de 2-naftilamin 4.8, disulfónico 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de Gris Sirius Luz CGLL 167 por 100, 100 por 100 tipo Stamm (es decir, con una concentración en especie química del colorante del 67 por 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 48 kilogramos de Gamma Meta Sulfofenil ácido 100 por 100.
- 19 kilogramos de Pinitro 0-anisidina 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitud y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y diversas ampliaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14488**

*ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se concede a «Industria: Heriberto Abasolo», de Mondragón (Guipúzcoa), la importación temporal de unas palomillas de nervio para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Industrias Heriberto Abasolo» de Mondragón (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas palomillas de nervio para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Heriberto Abasolo», de Mondragón (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas palomillas de nervio comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-1809123, para su reventa a Italia con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14489**

*ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se concede a «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, la importación temporal de unas agujas para tocadiscos para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas agujas para tocadiscos para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Eudel», de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, a importar temporalmente unas agujas para tocadiscos comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-1089884, para su reexportación a Holanda en compañía de otras de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14490**

*ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se rectifica la de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) que modifica el porcentaje de los materiales a importar para la construcción de un yate para los Estados Unidos.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) se dictó Orden ministerial por la que se concedía a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un yate para los Estados Unidos, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el importe total de dichos materiales no podría exceder del 9,97 por 100 del valor del buque;

Considerando que el solicitante «Astilleros de Mallorca, Sociedad Anónima», de Palma de Mallorca, ha firmado con el armador un nuevo contrato de construcción del buque, elevándolo a 167.103.851 pesetas en lugar de 118.310.000 pesetas, señalado en el primitivo contrato, modificación que fue aprobada por este Ministerio;

Considerando que el nuevo precio establecido para el buque obliga a una modificación del porcentaje de los materiales a importar para el buque mencionado,

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) por la que se concedió a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un yate para Estados Unidos, en el sentido de que el importe total de los materiales a importar no podrá exceder del 9,48 por 100 del nuevo valor del buque que queda establecido en 167.103.651 pesetas en lugar del 9,97 por 100 señalado en la Orden expresada.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14491** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 426/1972, de 10 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Decreto 888/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y por Decreto 2650/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 29 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), por Decreto 426/1972 de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1972), ampliado por Decreto 888/1973 de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1973), y por Decreto 2650/1976 de 30 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1976) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, y la exportación de grupos reguladores para autovehículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14492** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles engrasadas de ternera, y la exportación de calzado para niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles engrasadas de ternera, y la exportación de calzado para niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera S. L.», con domicilio en Marqués de Caro, 12, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles engrasadas de ternera (P. A. 41.02.B.C.1), y la exportación de calzado para niño de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 al 35), P. A. 64.02.A.3.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de niño que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 pies cuadrados de pieles engrasadas de ternera.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos el 12 por 100 que adeudarán por la P. A. 41.09. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14493** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino curtidas y la exportación de pieles de ovinos acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, So-